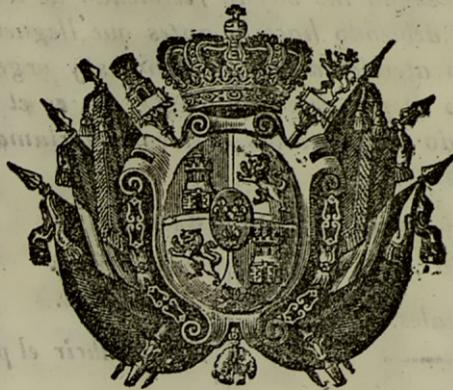


Se admiten suscripciones voluntarias á este periódico, que sale los *mártes y viernes* en la Redaccion á 6 rs. al mes, llevado á sus casas



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

DIPUTACION PROVINCIAL.=Número 17.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular á los Ayuntamientos.

En los boletines oficiales de la provincia, números 697, 714, 726 y 732, se comunicó á los pueblos la ley de dotacion del culto y clero, las instrucciones para el repartimiento individual de estas contribuciones, el modo de pagar á los eclesiásticos á buena cuenta lo que de ella se haya recaudando, y los modelos de los recibos que han de dar los mismos, á fin de que se admitan en las oficinas de rentas otros pagos, y los pueblos se liberten de los apremios, con que en otro caso estan conminados por la Intendencia. Sin embargo de todas estas prevenciones, la Diputacion observa con el mayor sentimiento, que algunos ayuntamientos no han remitido los repartimientos, y que en muchos de los remitidos se ha faltado á las instrucciones, confundiendo la riqueza territorial con la industrial; y lo que mas

es, incluyendo con la contribucion del clero la de culto, que debe ser vecinal, y en el dia insignificante, por que todas las fábricas parroquiales tienen adeudos considerables en primeros y segundos contribuyentes anteriores á el setiembre último.

Por todas estas omisiones, y por la arbitrariedad de las capitalizaciones de los productos, y excesivas cuotas por los contribuyentes, la Diputacion habria suspendido la aprobacion de la mayor parte de los repartos; pero deseosa de que no se dilate la dotacion del clero, lo ha verificado con la cláusula de sin perjuicio, y á calidad de que los ayuntamientos remitan con distincion y en forma copias íntegras de los mismos repartimientos; y por lo tanto espera la Diputacion que se cumpla con exactitud esta providencia, en el término preciso de un mes, y que pasado se procederá contra los morosos á lo que haya lugar con todo rigor.

Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 19 de enero de 1842.=E. P., José Nieto.=P. A. D. S. E.= Juan Fernandez Cueva, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

A esta Corporacion repugna toda clase de repartos, pero no puede prescindir de hacer á la provincia el que se ha considerado indispensable para cubrir los gastos precisos de su Secretaria en el presente año de 1842, habiendo aumentado lo perteneciente á la Comision provincial de instruccion pública, el sueldo y correo del Subinspector de la Milicia nacional, y seis mil reales que se contemplan necesarios para atender á los alimentos de Rafael Barrio, preso en el Hospital de dementes de la Ciudad de Valladolid, interin que el Gobierno resuelve una exposicion que se le dirigió en 20 de agosto último, cuyas cantidades gravitan sobre los fondos provinciales, y no puede prescindirse de su pago bajo ningun concepto. Deseosa esta Corporacion siempre, que los pueblos sufran los menos bejámenes que ser pueda, conciliando con sus intereses el mejor servicio público, ha acordado, que los alcaldes cabezas de partido, por ahora y mientras no se disponga otra cosa, recauden el total importe de los suyos respectivos, poniendolo de su cuenta y riesgo en la Depositaria de esta Diputacion; y por este trabajo se les abonará el cinco por ciento de cuanto entreguen, exceptuando el partido de esta Capital, cuyos pueblos harán sus pagos directamente en esta Depositaria, y por esta razon no se les ha cargado este aumento, habiendolo hecho á los demas partidos sobre los cupos que les ha correspondido; y para la debida formalidad, será obli-

Número 13.—DIPUTACION PROVINCIAL. de los precios á que han corrido los cereales y líquidos en los mercados de los partidos.

Olmillos de muño	57	33	Royales del agua	53	23	Torreitores (granja)	19	11
Paules del agua	36	17	Royuela	158	30	Torrepadre	120	8
Penidillo (granja)	12	30	Santa Cecilia	88	1	Torresandino	161	1
Peral de arlanza y granja de retortillo	137	14	Sta. maria del campo	523	30	Urá	25	26
Pineda trasmonte	83	25	Sta. maria mercadillo	77	10	Valdorros	68	24
Pinilla trasmonte	221	5	Sta. Inés	124	18	Villafruela	178	7
Presencio	296	10	Santivañez de esgueva	64	14	Villafuertes	49	13
Puentedura	141	24	Santivañez del val	68	24	Villahoz	317	26
Quintanilla del agua	141	24	Santillan	10	25	Villaverde del monte	49	13
Quintanilla del coro	49	13	Solarana	96	21	Villalmanzo	341	13
Quintanilla de la mata	212	19	Tejada	77	10	Villamayor de los montes	214	24
Rabé de los escuderos	27	31	Tordomar y la granja de Veguecilla	195	13	Villangomez	77	10
Retuerta	158	30	Tordueles	68	24	Villoviado	27	31
Rebenga y la granja de Villahizan	32	7	Tornadijo	30	2	Zael	113	27
Revilla cabriada	73		Tórtoles	270	18			
			Torreçilla del monte	103	2			
						Total.	8716	31

(Se continuará.)

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertos en los Boletines oficiales del mes de Noviembre de 1841.

Número 710.

Gobernacion. Real decreto, sobre la administracion de la provincia de Navarra.

Guerra. Real orden, resolviendo que si alguna Diputacion se resiente de intervenir los recibos de suministros, no por eso debe obstruirse la liquidacion.

Gobernacion. Real orden, disponiendo que en los pueblos donde haya solo un batallon de milicia nacional, forme con tropas del ejército despues del cuerpo mas antiguo de infanteria.

Idem. Idem, resolviendo que los pueblos Hinojoso de la orden y del Marquesado formen un solo pueblo, con el nombre de los Hinojosos.

Idem. Idem, determinando el modo de cobrar los impuestos de utilidad local ó provincial.

Idem. Idem, mandando que un editor responsable no circule ningun periódico.

Idem. Idem, participando la impresion de los nuevos aranceles.

Número 711.

Guerra. Real orden, prescribiendo las formalidades que han de preceder para el abono de lo gastado en fortificaciones.

Gobernacion. Real decreto, prohibiendo que los Capitanes Comandantes generales, sus Auditores, los Regentes, Magistrados y Fiscales no puedan ser Diputados ni Senadores por las provincias en que egerzan mando.

Hacienda. Real decreto, cometiendo el ramo de aduanas á la Direccion general.

Gobernacion. Real orden, declarando que el decreto de 30 de setiembre de 1820 ni otra disposicion posterior, destruye el derecho que á la refaccion tienen los militares.

Hacienda. Real orden, declarándose vigente lo dispuesto en el art. 25 del proyecto de nuevos aranceles.

Idem. Admitiendo á los partícipes de alcabalas, los créditos que tengan en favor de sus contribuciones.

Gracia y Justicia. Real orden, mandando cesar los tribunales patrimoniales y de la Real casa.

Número 712.

Gobernacion. Real orden, declarando que á los Gefes y oficiales del convenio de Vergara no debe hacerseles descuento alguno para la Milicia nacional.

Guerra. Real orden, señalando el número de los cuerpos de milicias que deban existir en cada una de las provincias.

Idem. idem. Anunciando el abuso que hacen los licenciados de vender sus licencias.

Gobernacion. Señalando los derechos que deben pagar los carruages.

Idem. Resolviendo que desde 1.º de octubre no se dé curso á ningun periódico que no vaya sujeto con una sola faja de modo que permita examinarse.

Número 713.

Idem. Real decreto, autorizando al Gobierno para que contrate dos empréstitos de ocho ó nueve millones.

Resoluciones de la Direccion general de Estudios, sobre que se lleve á efecto lo prevenido en el párrafo 5.º del art. 29 de la ley de 21 de junio sobre conservacion en sus escuelas á los maestros, y sobre que á estos se les pague su sueldo con religiosidad.

Número 714.

Hacienda. Real instruccion, determinando el modo con que los partícipes en diezmos deben acreditar su derecho.

Alocucion del Regente del Reino en Zaragoza.

Número 715.

Real orden, prohibiendo el rompimiento de escuage y corta en los montes de propios y comunes.

Número 716.

Anuncio del sorteo de quebrados para el reemplazo de 1841.

Número 717.

Gracia y Justicia. Real orden, mandando cesar todas las Cofradias.

Guerra. Real orden, declarando que los quintos de 1840 y 41 puedan substituirse por cambio de números, con otros del reemplazo de su mismo año y provincia.

Número 718.

Gobernacion. Real orden, disponiendo que los Gefes políticos y Diputaciones encarguen á los ayuntamientos nombren personas expertas que reconociendo los montes de propios, vean las plantaciones que puedan hacerse, y demas que conduzca á la conservacion de plantíos.